

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo (a continuación de declarativo No. 11001 31 03 014 2014 00686 00**

Frente a la última petición, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2020, que decretó la medida cautelar sobre un inmueble identificado con matrícula 50S-945403.

Sin embargo, previo a ordenar la expedición de los respectivos oficios, se requiere al ejecutante que en el término de tres días, aclare los datos sobre el propietario del mismo, habida cuenta que la ejecución inició únicamente contra OCTAVIANO PEÑUELA CASALLAS y en la petición precedente se indicó que el propietario era otra persona diferente, respecto de quien no se libró el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo Honorarios Perito No. 11001 31 03 037 2008 00231 00**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 037 2015 01038 00**

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la ejecutada ERICA TATIANA CUERVO PINEDA en la forma y en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

Con fundamento en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inclusión de la demandada citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo Honorarios Perito No. 11001 31 03 037 2008 00231 00**

En atención a la solicitud radicada por el demandante, por Secretaría requiérase al Juzgado 64 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad a fin de que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 75 del 17 de septiembre de 2018, con radicado 11001 40 03 064 2019 00123 00 y que fue remitido nuevamente a esa sede judicial con oficio 1220 del 31 de mayo de 2019. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00381 00**

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LASTENIA BAHAMON DE GARCÍA** contra **DIEGO MAURICIO GARCÍA SAENZ Y ÓSCAR JAVIER GARCÍA SAENZ**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

**Notifíquese** esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$60'000.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al abogado EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00383 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MIGUEL ANGEL HUERTAS VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 1000005634280**

1.1. Por la suma de \$516'196.058,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00384 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso Efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS ALEJANDRO MARTÍNEZ CHIQUILLO** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré número 354435989**

1. Por la suma de \$188'256.033,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.061.758,06 por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2021 al 10 de septiembre de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292, 301 *ejusdem*. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Acción de Popular**

**No. 11001 31 03 037 2021 00385 00**

Por estar reunidos los requisitos legales exigidos en la Ley 472 de 1998, el Juzgado **DISPONE:**

**ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la acción de grupo instaura **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP** – contra **JOAQUÍN ORDOÑEZ CARRILLO, PABLO ENRIQUE RIVERA, RICHARD ARMANDO ARDILA ALBARRACIN, su grupo familiar y personas indeterminadas** que se encuentren ocupando los predios identificados como “RUPI 907-36:- Vía Vehicular- Carrera 65 II (V-7), demarcada dentro de los siguientes mojones 229,235,239,240,229 y con un área superficial de 1.172.1 m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40737294 (...) RUPI 907- 44: Zona Comunal - Concentración Escolar, demarcada dentro de los siguientes mojones 225,226,227,228,229,230,231,232,233,240,241,225 y con un área superficial de 9.779,07m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40737316 (...) RUPI 907-51:- Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero — Estacionamiento VII, demarcada dentro de los siguientes mojones 230, 231, 232, 233, 230 con un área superficial de 1.329,44 m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40737323 (...)”.

**Notifíquese** el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para su contestación, córrase traslado por el término de diez (10) días, como lo disponen los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese esta providencia al Defensor del Pueblo. Remítasele copia de la demanda y el auto admisorio de la demanda, para el registro de que trata el artículo 80 de la ley en cita. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Emplácese a las personas indeterminadas que se encuentren ocupando los predios en mención, para tal fin de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento de los demandados citados, en la aplicación de Justicia XXI Web.

A costa de la parte actora **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa, radio o televisión) de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

“Que en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de ésta ciudad, Expediente No. 11001310303720210038500 se adelanta ACCIÓN

POPULAR orientada a que se declare que los accionados JOAQUÍN ORDOÑEZ CARRILLO, PABLO ENRIQUE RIVERA y RICHARD ARMANDO ARDILA ALBARRACIN, su grupo familiar y las personas indeterminadas que se encuentren ocupando los predios identificados como “RUPI 907-36:- Vía Vehicular- Carrera 65 II (V-7), demarcada dentro de los siguientes mojones 229,235,239,240,229 y con un área superficial de 1.172.1 m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40737294 (...) RUPI 907- 44: Zona Comunal - Concentración Escolar, demarcada dentro de los siguientes mojones 225,226,227,228,229,230,231,232,233,240,241,225 y con un área superficial de 9.779,07m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40737316 (...) RUPI 907-51:- Estacionamiento, Bahía y/o Parquadero — Estacionamiento VII, demarcada dentro de los siguientes mojones 230, 231, 232, 233, 230 con un área superficial de 1.329,44 m2, con folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40737323 (...)” vulneraron los derechos e intereses colectivos descritos en los literales a), d) e) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, respecto de las áreas invadidas correspondientes a la Urbanización CAMINAGUA I SECTOR, y en consecuencia se ordene en un término perentorio la entrega libre de perturbación, formal y material de los terrenos atrás identificados” Los interesados podrán hacer uso de las prerrogativas previstas en el Art. 55 de la Ley en comento.

Prueba de la publicación deberá ser allegada al expediente en el término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de diciembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 189 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA